



Trujillo, 30 de Mayo de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

Con Resolución N° SIETE de fecha treinta de setiembre del dos mil veintiuno la Sentencia Expediente Judicial N° 0641-2021-0-1601-JR--01 de la Cuarta Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, seguido por don FAUSTO HILBRANDO GONZALES OLAVARRIA, Informe Técnico No. 073-2022-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP con fecha 05 de Abril de 2022, Informe Legal No. 000054-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 28 de abril de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, se la resolución número SIETE, de fecha treinta de setiembre del dos mil veintiuno, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Laboral de Trujillo, en el expediente N° 0641-2021-0-1601-JR—01 seguido por don FAUSTO HILEBRANDO GONZALES OLAVARRIA sobre acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, que se encuentra en etapa de ejecución y que contempla que el Art. 51° del Decreto Legislativo 276, de la bonificación especial contenida en el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97, y 011-99 a partir del 01 de setiembre de 2001, sostiene que la misma debe ser calculada cada una en función a la remuneración básica proporcional que viene percibiendo el recurrente en la suma de S/. 50.00 soles, considerando el reajuste de la remuneración principal prevista en el artículo 2 del Decreto de Urgencia No. 105-2001 más sus devengados e intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste de i) Bonificación Personal ii) Bonificación Especial que





establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97, y 011-99 a partir del 01 de setiembre de 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el pago de los devengados desde el 01 de setiembre de 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don FAUSTO HILBRANDO GONZALES OLAVARRIA.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1,250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF -norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;





Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución SIETE de fecha treinta de setiembre del dos mil veintiuno, expediente Judicial N° 0641-2021-0-1601-JR--01 de la Cuarta Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, interpuesto y seguido por el administrado FAUSTO HILBRANDO GONZALES OLAVARRIA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR el importe de dos mil cuatrocientos sesenta y siete 53/100 soles (S/. 2,467.53) por devengados sobre Reajuste de la Remuneración Personal, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el monto de quinientos sesenta y seis con





20/100 (S/. 566.20) que corresponde al pago de intereses legales, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER y OTORGAR el importe de cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 21/100 soles (S/.,5,540.21) por devengados sobre Reajuste de la Bonificación Especial (35%) que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el monto de Un mil doscientos setenta y uno con 31/100 soles (S/. 1,271.31), que corresponde al pago de intereses legales desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de marzo de 2022, en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de devengados a los siguientes Decretos de Urgencia como se detalla:

1. **Decreto de Urgencia No. 090-96 (16%)**, el importe de mil novecientos treinta y nueve con 54/100 soles (S/.,1,939.54) corresponde por devengados por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el monto de cuatrocientos cuarenta y cuatro con 93/100 soles (S/. 444.93), que corresponde al pago de intereses legales desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de marzo de 2022, en cumplimiento al mandato judicial.

2. **Decreto de Urgencia No. 073-97 (16%)**, el importe de dos mil doscientos cincuenta con 17/100 soles (S/. 2,250.17), por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105-2001, así como el monto de quinientos dieciséis con 35/100 soles (S/. 516.35), que corresponde al pago de intereses legales desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de marzo de 2022, en cumplimiento al mandato judicial.

3. **Decreto de Urgencia No. 011-99 (16%)**, el importe de dos mil seiscientos ocho con 02/100 soles (S/.,2,608.02), por incidencia del reajuste del salario





básico del demandante al monto de S/. 50.00 conforme al Decreto de Urgencia No. 105.2001, así como el monto de quinientos noventa y ocho con 35/100 soles (S/. 598.53), que corresponde al pago de intereses legales desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 30 de marzo de 2022, en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR, a partir del mes abril de 2022 el pago de la continua, debido al reajuste de la remuneración básica S/.50.00 según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 105-2001, en la remuneración personal el importe de S/. 9.99 mensual, y, en lo que corresponde al 35% de la Bonificación Especial 051 (35%), el monto S/. 22.43 mensual, en lo que corresponde al D.U.No.090-96 el importe de S/. 7.85 mensual, en lo que corresponde al D.U.No.073-97 el importe de S/. 9.11 mensual, en lo que corresponde al D.U.No.011-99 el importe de S/. 10.56 mensual en cumplimiento al mandato judicial en los términos que indica el Superior Jerárquico mediante mandato judicial.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la oficina de Administración y de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Regional La Libertad, inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional La Libertad, al alcance de lo establecido en la Ley Nº 30137 - Ley de Priorización para el pago de Sentencias Judiciales.

ARTÍCULO SETIMO .- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado FAUSTO HILBRANDO GONZALES OLAVARRIA, así como a los estamentos administrativos de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

